

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora Luz Adriana Trujillo Franco contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior–ICETEX–, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 22 de agosto de 2022. 23 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 134.–
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **LUZ ADRIANA TRUJILLO FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1113662360, con dirección electrónica de notificaciones juridicocali2018@gmail.com, número telefónico 3013973645, contra el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior–ICETEX–**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; ordenando la notificación del ente accionado.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora por la señora **LUZ ADRIANA TRUJILLO FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1113662360, con dirección electrónica de notificaciones juridicocali2018@gmail.com, número telefónico 3013973645, contra el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior–ICETEX–**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.



TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e78445d74e6ab2174bd8a2e97628e58ecec9c0b25a1de8a69873fc23f221543**

Documento generado en 23/08/2022 09:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

